

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se advierte que la ejecutante dio poder a estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, sin embargo, solo allega solicitud de amparo de pobreza, no aporta demanda, en consecuencia, allegue demanda en la forma dispuesta en el artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.).
2. Al momento de presentar la demanda, debe tener en cuenta que la cuota alimentaria se debe incrementar en la forma indicada en el acuerdo celebrado por las partes del proceso el día nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) ante la Comisaría de Familia de Suba, a favor del menor de edad NNA D.M.D.F. **conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en la** como se indica en cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2018				\$ 300.000,00
2019	\$ 300.000,00	6,00%	\$ 18.000,00	\$ 318.000,00
2020	\$ 318.000,00	6,00%	\$ 19.080,00	\$ 337.080,00
2021	\$ 337.080,00	3,50%	\$ 11.797,80	\$ 348.877,80

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos **adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad...para el mes de...del año...la suma de \$... y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.*
4. Informe en la demanda la dirección tanto física como electrónica de la parte ejecutada a efectos de vincularla por los canales digitales pertinentes.
5. Si indica dirección de correo electrónica de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe como la obtuvo y aporte las documentales respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº20

De hoy 19 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cadaa3bcdd2f104de281c641acd1dad66e4062d0ddd36f83a7529ef93e58ae9

Documento generado en 18/03/2021 11:36:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**